



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°089

Fecha: 21 de octubre de 2021

Página 1

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 003 2015-00132-00	REPARACIÓN DIRECTA	BETTY CADENA JÁCOME Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUACHICA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA ESPA Y OTROS	AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA	20/10/2021	01
20001 33 33- 003 2016-00049-00	REPARACIÓN DIRECTA	JOSÉ LUIS PITRE HINOJOSA Y OTROS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	20/10/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00195-00	REPARACIÓN DIRECTA	JUSTO MANUEL VERGARA IMÍTOLA Y OTROS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	20/10/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.



ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Justo Manuel Vergara Imítola y Otros

Demandado: La Nación-Ministerio De Defensa-Ejército Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00195-00

Señálese el día 24 de mayo de 2022, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)<sup>1</sup>. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J03/MGB/amab

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, _____
Por Anotación En Estado Electrónico N° _____
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



<sup>1</sup> Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

**Firmado Por:**

**Manuel Fernando Guerrero Bracho**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abe7a8c867521dd58e81b590192cecc8aad5399a59a08e23026ff1e5365718e4**

Documento generado en 20/10/2021 08:02:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
DEMANDANTE: Betty Cadena Jácome y otros  
DEMANDADO: Municipio de Aguachica – Secretaría de Planeación Municipal, Empresa de Servicios Públicos de Aguachica ESPA y otros  
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00132-00

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, esta agencia judicial fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 el día 21 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.

No obstante, procederá el despacho a APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES O DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO EN MENCIÓN, teniendo en cuenta que, frente a la reforma de la demanda radicada por la parte actora esta judicatura no se ha pronunciado.

Ahora bien, el día 18 de diciembre de 2014, el apoderado de la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda; sin embargo, este Juzgado, por un error involuntario, no se percató de la radicación del mencionado escrito y fijó fecha de audiencia inicial sin haberle dado el trámite que corresponde a la reforma de la demanda.

Se recuerda que, la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos ilegales no atan al Juez<sup>1</sup>, tesis esta que se sustenta en el argumento de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Así las cosas, por ser procedente, por haber sido presentada dentro del término de ley y de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del CPACA<sup>2</sup>, se admite la reforma de la demanda visible a folios 43 y ss. del expediente, respecto de las pruebas señaladas en el libelo demandatorio.

Este auto tiene como fundamento los principios constitucionales de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y debido proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

## RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva y en su lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del CPACA<sup>3</sup>, se ordena:

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda realizada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 173 del CPACA.

CUARTO: Notificar la presente providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

QUINTO: Correr traslado por el término de quince (15) días a las demandadas, para que contesten la reforma de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

SEXTO: Se reconoce personería a la doctora María Alejandra Tellez Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.065.899.816 y T.P. 295.479 del C.S. de la J., como apoderada de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica -ESPA, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

SEXTO: Se reconoce personería al doctor Cesar Augusto Carmona Mendinueta, identificado con la cédula de ciudadanía 8.498.721 y T.P. 176.097 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de Aguachica – Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**

Juez

J03/MGB/rg.



<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, _____</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N°</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p>_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
---

<sup>3</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Firmado Por:**

**Manuel Fernando Guerrero Bracho**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927b5a13a42f167efcaf5ba5e0b2487b19cc2e70eedaf9a44362d9fdf55b3d34**

Documento generado en 20/10/2021 06:33:27 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: José Luis Pitre Hinojosa y Otros

Demandado: La Nación-Ministerio De Defensa-Policía Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2016-00049-00

Señálese el día 12 de mayo de 2022, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE)<sup>1</sup>. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J03/MGB/amab

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, _____
Por Anotación En Estado Electrónico N° _____
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



<sup>1</sup> Plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias.

**Firmado Por:**

**Manuel Fernando Guerrero Bracho**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**262920f950302989dd37b3df64c323b46129a9a0e348dbcce7bcd47b0628e216**

Documento generado en 20/10/2021 08:01:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**